



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° **00565** -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 24 MAYO 2012

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro N° 09512 de fecha 03 de abril del 2012, presentado por la empresa postora BALTA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L., representado por don Otto Gonzalo Hernández Ríos, en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP-MPMN (Primera Convocatoria); el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1017-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CE/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, con fecha 14 de Marzo del 2012, se convocó a proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP/MPMN, para la Adquisición de Implementos de Seguridad Personal para la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"

Que, dentro del cronograma establecido para el proceso de selección, se han presentado como postores las empresas SESAMAT E.I.R.L., MISTUM E.I.R.L., SERVICES MINERS S.A.C., RESERLU E.I.R.L., SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L., BALTA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L. y CONSORCIO YÉSICA & SECUR; apreciándose que la empresa SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L., ha presentado, entre otros, el Anexo N° 08 (Experiencia del Postor) documentos referidos al suministro de bienes Proveeduría de Implementos de Seguridad de diferentes entidades; habiendo acompañado en copia simple los siguientes documentos por suministro de implementos de seguridad: Constancia de Cumplimiento por el importe de S/. 3,120.00 nuevos soles otorgado por el Gobierno Regional de Moquegua - Dirección de Logística y Servicios Generales, de fecha 14 de marzo del 2012 (folios 390 del expediente administrativo), Factura N° 000081 de fecha 05 de agosto del 2010 (folios 389) y respectiva Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 2953 SIAFT 11539 de fecha 26 de julio del 2010 (fojas 388). Asimismo, presentó la Constancia de Cumplimiento por el importe de S/. 10,685.00 nuevos soles otorgado por el Gobierno Regional de Moquegua - Dirección de Logística y Servicios Generales, de fecha 14 de marzo del 2012 (folios 387), Factura N° 000086 de fecha 10 de agosto del 2010 (folios 386) y respectiva Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 3064 SIAFT 11814 de fecha 04 de agosto del 2010 (fojas 385). Constancia de Cumplimiento de Servicio por el importe de S/. 35,450.00 nuevos soles otorgado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, de fecha 19 de marzo del 2012 (folios 384 del expediente administrativo), Factura N° 000177 de fecha abril del 2011 (folios 383) y respectiva Orden de Compra -aparece ilegible los datos- (fojas 382). Constancia de Cumplimiento de Servicio por el importe de S/. 39,400.00 nuevos soles otorgado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, de fecha 19 de marzo del 2012 (folios 381), Factura N° 000183 de fecha 30 de junio del 2011 (folios 379) y respectiva Orden de Compra N° 9756 SIAFT 34620 (fojas 380). Constancia de Cumplimiento de Servicio por el importe de S/. 31,235.00 nuevos soles otorgado por la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, de fecha

19 de marzo del 2012 (folios 388), Factura N° 000185 de fecha 30 de Junio del 2011 (folios 377) y respectiva Orden de Compra N° 9850 SIAFT 35100 (fojas 376). Luego, la Constancia de Cumplimiento de Servicio de fecha 15 de marzo del 2012 (folios 375), por el importe de S/. 34,350.00 nuevos soles, otorgado por el Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Factura N° 000191 de fecha 26 de Octubre del 2011 (folios 374) y respectiva Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 7200 SIAFT 11539 (fojas 373). Finalmente, la Constancia de Cumplimiento de Servicio de fecha 15 de marzo del 2012 (folios 372), por el importe de S/. 21,800.00 nuevos soles, otorgado por el Jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, Factura N° 000195 de fecha 03 de noviembre del 2011 (folios 371) y respectiva Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 7813 SIAFT 12310 (fojas 370).

Que, mediante Acta de Buena Pro – Comité Especial Permanente Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP-MPMN (Primera Convocatoria) “Adquisición de Implementos de Seguridad Personal para la Obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” de fecha 24 de Marzo del 2012, el Comité Especial Permanente luego de realizado la evaluación de propuestas, se otorgó la Buena Pro al postor ganador SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L., el mismo que ha sido informado a los postores a través del SEACE el día 27 de Marzo del 2012.

Que, con fecha 03 de abril del 2012, la empresa postora BALTA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L. representado por Otto Gonzalo Hernández Ríos presenta el Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP-MPMN (Primera Convocatoria); argumentando básicamente, entre otros aspectos, la falsedad de los documentos presentados por el postor ganador SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L.; pues de todos los documentos sustentatorios presentados por dicha empresa sólo registra en el portal del SEACE un proceso ganado por alquiler de maquinaria y equipos; por lo que las órdenes de compra de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, que corresponde a una AMC 950-CEP/MDY de fecha 02 de setiembre del 2011, con Orden de Compra N° 7200, y AMC 1010-CEP/MDY de fecha 03 de octubre del 2011, con orden de compra N° 7813 SIAFT N° 12310. Asimismo, la AMC 952-CET-MDCGA, Orden de Compra N° 7813 con Registro SIAF N° 12310. Indica que dichos documentos son falsos por cuanto en el portal del SEACE no aparece como proveedor de la Municipalidad Distrital de Gregorio Albarracín Lanchipa; de igual modo, no ha sido proveedor de la Municipalidad Distrital de Yanahuara; por lo que el postor ganador ha presentado documentos falsos.

Que, el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *“Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación sólo podrán interponerse luego de otorgada la Buena Pro...”*; lo que guarda coherencia con lo previsto en el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. 184-2008-EF. Que, el plazo para la interposición del recurso de apelación se encuentra establecido en el artículo 107° del citado Reglamento, el cual señala que: *“La apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse otorgado la Buena Pro. **En el caso de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles (...)**”*. (Subrayado y negritas añadidos); que en el caso concreto, el medio impugnatorio presentado se ha interpuesto dentro del plazo de ley, habiéndose cumplido con todos los requisitos para su interposición y admisibilidad.

Que, revisado los actuados se tiene que en efecto, el postor ganador SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L., ha presentado los documentos 370 a 389, para acreditar el factor “experiencia del postor”, cuya relación aparece en el anexo N° 08 (folios

391); se aprecia de los documentos presentados que ha prestado servicios al Gobierno Regional, Municipalidad Distrital Gregorio Albarracín Lanchipa, y Municipalidad Distrital de Yanahuara, en calidad de proveedor de implementos de seguridad, hasta por un monto total de S/. 176,040.00; sin embargo, de la información (impresión) obtenida del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se aprecia que el postor ganador SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L., sólo tiene efectuados dos servicios: uno adjudicado el año 2008 según AMC 1062-2008-CEPA/MPMN-1 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto de alquiler de Maquinaria, por un monto de S/. 8,400.00 nuevos soles; concepto y rubro que no tiene correlación con lo que ha sido materia de proceso de selección en el presente caso. Luego, aparece como ganador de la Buena Pro del AMC 11-2012-CE/MPMN-1 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por concepto de Adquisición de Implementos de Seguridad, por un monto de S/. 40,795.00 nuevos soles. Finalmente, aparece como postor ganador del AMC 16-2012-CEP/MPMN-1 que corresponde al proceso de selección que en el presente caso ha sido materia de impugnación.

Que, de lo anterior se infiere que los documentos que presenta con respecto a las Municipalidades Distritales de Gregorio Albarracín y Yanahuara, no se habrían realizado, lo que hace denotar su falsedad. En este sentido, debemos señalar que la facultad y/o privilegio de ejercer controles posteriores que le es atribuible a la Entidad, se encuentra previsto en el artículo 1.16. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por el cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, en el presente caso, se aprecia una vulneración al Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; principio que se halla dentro del Principio de Moralidad previsto en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, por el cual: *“Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”.*

Es decir, resulta evidente que se ha vulnerado los principios antes señalados los cuales se encuentran contenidos, como se ha expresado, en la Ley 27444 y D. Leg. 1017, normas que son de obligatorio cumplimiento; habiéndose incurrido en vicio insubsanable. Al respecto, debemos señalar que el titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con **el Artículo 56°** del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: *“El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, **contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior,** solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...”*

Que, siendo así, habiéndose vulnerado los Principios de Moralidad y Presunción de Veracidad; corresponde declararse la nulidad solicitada dentro del recurso impugnatorio de apelación por la empresa postora BALTA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L.

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, y demás normatividad invocada, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR **FUNDADO** el Recurso de Apelación con Registro N° 09512 de fecha 03 de abril del 2012, presentado por la empresa postora BALTA NEGOCIOS Y REPRESENTACIONES E.I.R.L., representado por don Otto Gonzalo Hernández Ríos, en contra del otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP-MPMN (Primera Convocatoria); de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consecuentemente, se dispone DECLARAR la **NULIDAD** del Acta de Buena Pro – Comité Especial Permanente Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CEP-MPMN (Primera Convocatoria) “Adquisición de Implementos de Seguridad Personal para la Obra Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto” de fecha 24 de Marzo del 2012, por el cual se otorgó la Buena Pro al postor ganador **SERVICIOS MÚLTIPLES DAFER E.I.R.L.**; consecuentemente, **NULO e INSUBSISTENTES** los actos emitidos con posterioridad.

ARTÍCULO TERCERO.- Se DISPONE **RETROTRAER** el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2012-CE/MPMN para la Adquisición de Implementos de Seguridad para la obra: “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Chen Chen del Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua”, **HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.**

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución se comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO QUINTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE